

Ordinario Suado 18 de Sept. de 1694 =

En la Muy noble y Muy Real Ciudad de Murcia  
Salas de las Casas de la Corte de ella a Diez y Ocho de Septiembre  
del Rey novena y quatro Los Muy Ilustres Señores Alcaaldes  
Junta de Abades Caballos de Justicia es a saber D.º Juan de Suenes  
Cazador y Merced Comed.º y Justicia Mayor de la Ciudad D.º Lucas  
Gomez de la Calle D.º Juan de Tejerino Don D.º Ines de Rocamora Don  
Diego Leon D.º Joseph Felizes D.º Juan Rizon D.º Ignacio Romo  
D.º Juan Baupista Ferrer y D.º Anthonio San do bal Regidores =  
el Senor Pedro Villanueva Tomas Fre D.º Ines Corra Leriff  
Albarez y Felix de Sagra Jurados =

Se acuerda el suado  
y planta hecha  
el buen don y dis  
tribucion de los  
tributos de los  
regios

Por mandado de la Ciudad en esta Sala Bartolome  
Barbana Porruero de ella y Cerarifico Juan Linares para que  
entale a los Cavalleros Regidores y allado en esta Ciudad para  
plantar echa sobre el buen Gobierno y distribucion de los efectos  
de los propios y leonozex en qualquier Consignacion a Don Luis  
Saezin en cada un año la gension Consignacion de los Zensos que  
se learen y una porquenta de lo que le deuen de las cosas de  
la Ciudad que embolado y con ferido sobre los puntos Acordo que  
el proprio del Molino a la Rey sin embargo de que Consignacion  
ala Saezin gacion de una gension a cada una de las que eitan de  
biens del dho D.º Luis de Consignacion de lo que de lo que  
se da al Tribunal del Santo Ofizio de la Anida de esta Ciudad  
de las gension de Curas y searen los propios que para que  
sean de al Senor D.º Juan de la Canal Regidor como Regidor  
en cuyo poder a de en xax este Caudal el y no de un momento de mayor  
de los que se si dize con calidad que se de por su parte a tra  
se el embargo que viene de en barazando el proprio de la Ca  
ñizosa y uno qual quiera sobre que sea e cho; y por quanto  
el nombre de la Ciudad es de la Saezin gacion a lo de que se de  
en particular de en en primer lugar el dho D.º Luis Saezin  
por que le de biendo mas de dos mil Ducados si eno an gama  
m fado sea su para su pender qual quiera de licencia  
judicial para la cobranza de este rebino consignacion de en  
cada una de las tres cosas de que se de de las gension  
nes a cada una de las cosas de la Consignacion y se de de la gacion  
Para que se sea mas eficaz y de mayor seguridad de  
sobre la Ciudad y el Senor D.º Diego Leon de el

